



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2019-01470-00**

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por la demandante contra el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En su defensa arguye la profesional del derecho, que la fotografía de la valla había sido aportada en el mes de septiembre de 2020 tal como lo muestra la consulta de procesos del expediente, y que adicional a ello, en la data del 26 de junio de 2021 allego nuevamente la imagen pero que no entiende el por qué no registra en el plenario.

Cumplido el trámite legal, el Despacho procede a decidir previas las siguientes,

Consideraciones

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por inobservancia de las mismas. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.

Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

En esta oportunidad se procedió hacer una búsqueda en el correo electrónico del memorial fechado 26 de junio de 2021 a través del cual la profesional del derecho radicó los documentos exigidos en auto del 28 de mayo de 2021, sin que haya sido posible su ubicación. Lo anterior se debe a que la dirección de correo electrónico a la que se envió es errónea razón por la que el memorial no pudo ser allegado al plenario, desencadenando en la decisión que es hoy objeto de estudio.

Aunado a lo anterior, conforme lo muestra la consulta de procesos del expediente, registra para el día 1 de octubre de 2020 recepción de memorial con la anotación “memorial aporta fotografía”, pero como para esa data el expediente aún no había sido escaneado, no fue posible agregarlo en tiempo.

Con base en lo expuesto, procederá la suscrita a dar prevalencia al derecho al acceso a la administración de justicia de la demandante, pues si bien el memorial estuvo direccionado a un correo electrónico inválido, se aportó prueba de su intento de radicación; y es que no puede olvidarse la dificultad que para alguna parte de la población ha significado el cambio de atención virtual que se impuso a raíz de la expansión del virus del Covid-19.

Así las cosas, el **Juzgado Resuelve:**

Primero: Reponer el auto calendado 10 de agosto de 2021 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Designar como **Curador (a) Ad-litem** al abogado **Juan José Serrano Calderón**¹.

Por secretaría comuníquese sobre su nombramiento en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., al correo electrónico registrado en este juzgado y al que figure en el registro nacional de abogados, advirtiéndole que deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹ Apoderado proceso 2021-00726

²

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 10 del 08 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5a84dac1ff309f9db3d55681354ec385757216894e0ab1d6c9b6c56a7a47a7**

Documento generado en 07/02/2022 07:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>